



Veintidós (22) de junio de 2022

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y
SEGURIDAD PRIVADA COOSEGURIDAD CTA

Demandado: SALINAS MARITIMAS DE MANURE LTDA

Radicación: 44001310300220160006200

En atención al memorial allegado a este despacho por parte del representante legal de la sociedad demandante COOSEGURIDAD CTA, identificada con Nit: 860.075.671-4, por medio del cual solicita reconocer personería dentro del proceso referenciado como apoderada de la citada entidad a la abogada Yuly Fernanda Pulido Duran, identificada con cédula de ciudadanía N. 52.733.535 y tarjeta profesional N. 260.558 expedida por el C.S.J, poniendo además en conocimiento la renuncia al poder que había conferido a quienes fueran sus apoderados, se le reconoce personería dentro del presente asunto en los términos y para los fines en que le fue conferido el mandato.

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia
LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA
Certificado de Vigencia N. 326885

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996. Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

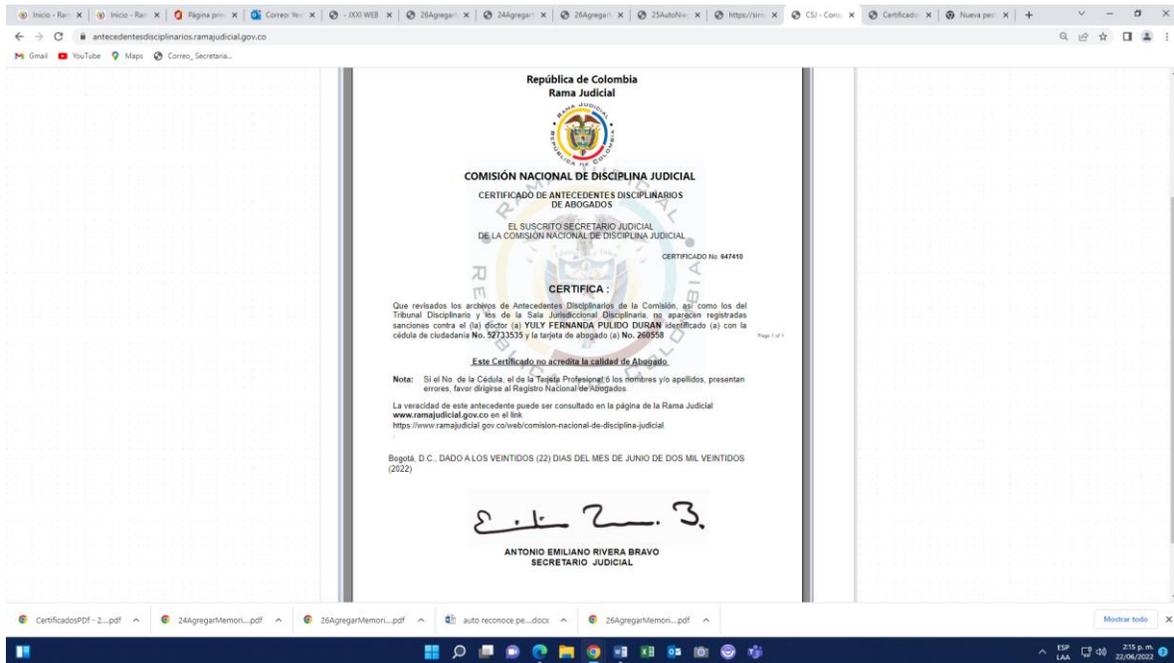
En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **YULY FERNANDA PULIDO DURAN**, identificada con la Cédula de ciudadanía No. **52733535**, registra la siguiente información:

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogada	260558	21/07/2015	Vigente

Observaciones:

Se expide la presente certificación, a los 22 días del mes de junio de 2022.

Martha Esperanza Cuevas Meléndez
MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELENDEZ
Directora



Consecuencia de lo anterior, en virtud a lo contemplado en el artículo 76 del CGP, el cual consigna que el poder termina con la radicación en secretaría del escrito con el que se designe otro apoderado, entiéndase revocado el poder conferido en antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 Oral

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e050feab0738030ad7180baa903c0cb3b2e0a1cd04a7ce355ac5cb83c9ba5536**

Documento generado en 22/06/2022 02:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>